



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 8 5

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTES: (1) MARITZA PAZ LASSO (compañera²)
(2) HIAN DAVID ESCOBAR PAZ (hijo menor)
(3) MARIA DELFINA DELGADO GUTIERREZ (madre)
(4) EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS (padre)
(5) NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO (hermana)
(6) JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO (hermano)
APODERADO(A): Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
EJECUTADO(S): RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00240 00.

Revisado el expediente contentivo del asunto citado en referencia, se advierte que la parte ejecutante ha solicitado el decreto de medidas cautelares sobre unos bienes inmuebles.

A la luz del **artículo 599** del **Código General del Proceso**, es viable la solicitud de medidas cautelares que ha elevado el apoderado judicial de la parte ejecutante, relacionado con el decreto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN, identificado con la C.C. N° 8.262.306, (1) una casa de habitación ubicada en la calle 23 Norte N° 6-19, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán, inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-32795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Matricula Catastral 0102200450003000, lote con un área de 156 metros², con un área construida de 448 metros², fue adquirido por el señor RAMIRO DE JESÚS BERMÚDEZ, mediante Escritura N° 1191 del 30-06-1981 de la Notaria Segunda de Popayán y, mediante escritura N° 949 del 16-05-2001 de la Notaria 1 de Popayán el cual tiene un avalúo catastral de \$261'331.000,00 según avalúo de estado de cuenta predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán; y (2) un Establecimiento Comercial, identificado con el nit. 8262306-1, con Matricula Mercantil N° 59070 de la Cámara de Comercio del Cauca, establecimiento taller de elaboración de estructuras metálicas y forja,

¹ RAD. 190013105002 2019 00181 00

² Trabajador fallecido: JEISON ALEXANDER ESCOBAR DELGADO (q.e.p.d.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

denominado METÁLICAS BERMUDEZ a nombre del señor RAMIRO DE JESÚS BERMÚDEZ MARÍN, Ubicado en la carrera 8 N° 11-54 del barrio San Camilo de la ciudad de Popayán.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar aquí decretada será por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS con CERO Ctvts. M/Cte (\$580'000.000,00)**, (inciso segundo del artículo 599 del C.G.P.), el dinero deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **Código No.190012032002**, ejecutantes: (1) **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor (2) **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; (3) **MARÍA DELFINA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. N° 48.662.714 de Timbio; (4) **EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con la C.C. N° 10.540.432 de Puracé; (5) **NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 34.318.034 de Timbio; (6) **JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO**, identificado con la C.C. N° 10.305.464 de Popayán, ejecutado **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARÍN**, identificado con la C.C. N° 8.262.306.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN**; identificado con la C.C. N° 8.262.306 de Popayán, consistente en una casa de habitación ubicada en la calle 23 Norte N° 6-19, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán, inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-32795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Matricula Catastral 0102200450003000, lote con un área de 156 metros², con un área construida de 448 metros², fue adquirido por el señor RAMIRO DE JESÚS BERMÚDEZ, mediante Escritura N° 1191 del 30-06-1981 de la Notaria Segunda de Popayán y, mediante escritura N° 949 del 16-05-2001 de la Notaria 1 de Popayán el cual tiene un avalúo catastral de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

\$261'331.000,00 según avaluó de estado de cuenta predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán.

Para la efectividad de esta medida **COMUNICAR** por medio de oficio al(la) señor(a) Director(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con sede en esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente certificado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de Comercio, identificado con el Nit. 8262306-1, con Matricula Mercantil N° 59070 de la Cámara de Comercio del Cauca, establecimiento taller de elaboración de estructuras metálicas y forja, denominado METÁLICAS BERMUDEZ a nombre del señor RAMIRO DE JESÚS BERMÚDEZ MARÍN, Ubicado en la carrera 8 N° 11-54 del barrio San Camilo de la ciudad de Popayán.

Para la efectividad de esta medida **COMUNICAR** por medio de oficio al(la) señor(a) Director(a) de la Cámara de Comercio del Cauca, con sede en esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente certificado.

TERCERO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS con CERO Cts. M/Cte (\$580'000.000,00)**, (inciso segundo del artículo 599 del C.G.P.), el dinero deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **Código No.190012032002**, ejecutantes: (1) **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor (2) **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; (3) **MARÍA DELFINA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. N° 48.662.714 de Timbio; (4) **EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con la C.C. N° 10.540.432 de Puracé; (5) **NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 34.318.034 de Timbio; (6) **JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO**, identificado con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

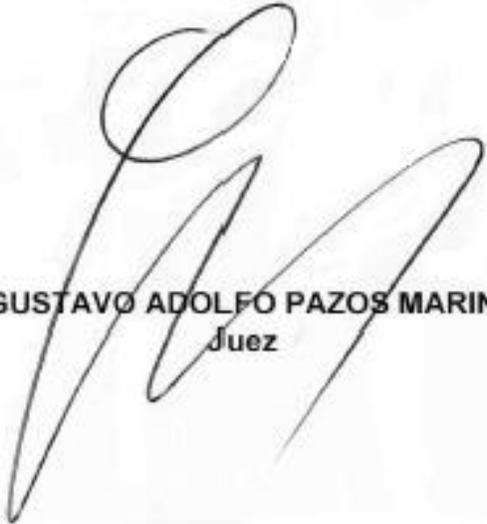
la C.C. N° 10.305.464 de Popayán, ejecutado **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARÍN**, identificado con la C.C. N° 8.262.306.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaria los oficios pertinentes y, a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: El embargo se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido certificado en el que conste la inscripción del embargo.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelva el asunto a Despacho para resolver acerca de la siguiente actuación procesal.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **07** de **FEBRERO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/